



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Patrimonio Municipal, Contratación Pública y Atención Ciudadana.

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN REUNIDA PARA EL EXAMEN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UN LICITADOR CONTRA EL ACUERDO SOBRE CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS ADOPTADO EN EL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO GLOBAL DE DESARROLLO Y ACELERACIÓN DE EMPRESAS EN ALMENDRALEJO. 2014/SERV/05.

ASISTENTES

Sr. Presidente: D. Francisco J. Lallave Miranda.

Sres. Vocales:

D. Jesús Hernández Rojas, Secretario General de la Corporación.

D. Juan Antonio Díaz Aunión, Interventor.

D^a. María Piedad Izquierdo Mora, Jefa de Sección de Formación, Empleo e Industria.

D. Carlos González Jariego, Grupo PP.

D. Héctor Artiel Morales, Grupo PSOE.

Sra. Secretaria de la Mesa: D^a Cristina Merino Cano.

En la ciudad de Almendralejo, a catorce de noviembre de 2014, presididos por el Sr. Lallave Miranda, siendo las once horas y quince minutos, se reúne en la Sala de Comisiones, en acto no público, la Mesa de Contratación constituida para la adjudicación del contrato 2014/SERV/05, integrada por los señores que se expresan en el encabezamiento, al objeto de examinar la reclamación presentada por D. Leopoldo Aznárez Gómez, en nombre y representación de la empresa DELOITTE ADVISORY, S.L., clasificada en segundo lugar en el procedimiento de adjudicación. Dicha reclamación tuvo entrada en el registro general del este Ayuntamiento el día 3 de noviembre de 2014, bajo número de anotación 15898.

La reclamante manifiesta que los Estatutos de la entidad GRUPO EMPRESARIAL CRITERIA, S.L., clasificada en primer lugar, vigentes e inscritos en el Registro Mercantil de La Rioja, de los que adjunta copia, establecen, como objeto social de la empresa, la realización de una serie de actividades que, en ningún caso, están relacionadas con el asesoramiento empresarial, consultorías, ni mucho menos, con aceleración empresarial.

Por tanto, solicita sea excluida del procedimiento de adjudicación, por incumplir lo preceptuado en el artículo 57.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

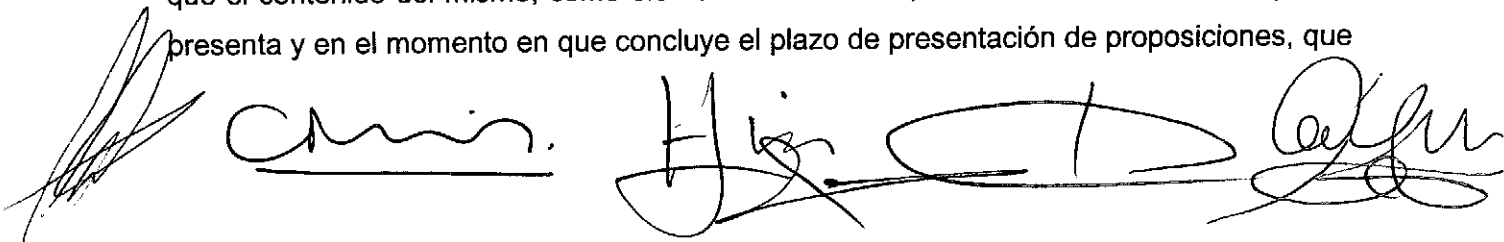
De la citada reclamación se dio traslado a la entidad GRUPO EMPRESARIAL CRITERIA, S.L., al objeto de que alegase lo que, conforme a su derecho, estimara conveniente.

El día 10 de noviembre de 2014, fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento, se presentó escrito firmado por D. Carlos Martínez Armas, en nombre y representación de la empresa GRUPO CRITERIA, S.L., alegando que con fecha 19 de marzo de 2013, celebrada reunión de la Junta General de la empresa, se adoptó el acuerdo de modificación de los estatutos sociales, incluyendo como objeto de la sociedad *la realización de servicios de consultoría empresarial en materia de alta dirección de empresas y gestión de equipos*. Dicha modificación se elevó a público en escritura de fecha 25 de marzo de 2013, con número de protocolo 691, del Notario de Logroño D. Víctor Manuel de Luna Cubero.

No obstante, alega la reclamante, por error de administración, no se procedió a la inscripción de dicha escritura en el Registro Mercantil de La Rioja, por lo que presenta documento de subsanación de dicho error, consistente en un oficio firmado por la Registradora del Registro Mercantil de La Rioja, haciendo constar que en el día 5 de noviembre de 2014, fue presentada en dicho Registro Mercantil una copia de la escritura antedicha, por la que la empresa Grupo Empresarial Critería, S.L. modifica el objeto social y estatutos.

Del estudio de las alegaciones presentadas se desprende que la inscripción en el registro mercantil del nuevo objeto social de la empresa, acorde con el objeto del contrato, se produce el día 5 de noviembre de 2014, es decir, en fecha posterior a la finalización del plazo para la presentación de ofertas a la licitación, que fue el día 15 de septiembre de 2014.

A juicio de la Mesa y siguiendo reiterada jurisprudencia, se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir, siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que





AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Patrimonio Municipal, Contratación Pública y Atención Ciudadana.

evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, que puede subsanarse lo que existe pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que, en el momento citado, no existe de manera indudable.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Mesa, por unanimidad, acuerda que procede revocar la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local en fecha 23 de octubre de 2014, por la que se consideró a la empresa Grupo Empresarial Criteria, S.L. como primera clasificada en atención a la evaluación de los criterios de adjudicación previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación y en consecuencia, excluir a dicha empresa del procedimiento de adjudicación por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.1 del TRLCSP, en lo referente a su aptitud para contratar, en relación con el artículo 72 del citado texto legal.

Asimismo, se acuerda realizar una nueva clasificación, por orden decreciente, de las empresas licitadoras y requerir a la empresa que, excluida la anterior, pasara a ocupar el primer lugar.

De la resolución que se adopte, se dará conocimiento a la empresa clasificada en primer lugar, así como al resto de licitadores, a través de los medios de difusión legalmente establecidos.

El Presidente de la Mesa da por terminada la reunión siendo las doce horas y quince minutos. Y para constancia de lo tratado redactó el acta que yo, la Secretaria, someto a la firma del Presidente y vocales; doy fe.

